



MINEM-VME, elaborado por el Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0956-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento con Registro N° 3398173, de fecha 20 de diciembre de 2022, AGROLMOS S.A. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Agrolmos – P-046/P-047 (de la LT 60 kV SET Tierras Nuevas – SET Pampa Pañala)", ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, de acuerdo a la memoria descriptiva del proyecto, este consiste en la construcción de una línea de transmisión de 60 kV de doble terna desde la S.E. Agrolmos hasta las estructuras P046/P047 de la SET Tierras Nuevas – SET Pampa Pañala, cuya longitud es de 3,794/3,788 km y Ampliación de la S.E. Agrolmos, para de esta manera transportar el excedente de producción de la Central Térmica Agrolmos de 29,8 MW al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, SEIN);

Que, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de su presentación, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos; asimismo, el referido artículo establece que la concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece los requisitos para el otorgamiento de una concesión definitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de AGROLMOS S.A., cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y, por tanto, consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Agrolmos – P-046/P-047 (de la LT 60 kV SET Tierras Nuevas – SET Pampa Pañala)";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de AGROLMOS S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Agrolmos – P-046/P-047 (de la LT 60 kV SET Tierras Nuevas – SET Pampa Pañala)", ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en la Minuta que contiene el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Agrolmos – P-046/P-047 (de la LT 60 kV SET Tierras nuevas – SET Pampa Pañala)	60	02	3,794/3,788	16
Subestaciones		Descripción de características técnicas		
Ampliación S.E. Agrolmos	Se realizará la ampliación de la subestación existente (patio de llaves en 60 kV), la misma que tendrá una configuración del tipo PI. Para la ampliación se considera la implementación de todo el equipo necesario para garantizar la continuidad del servicio de la Línea L-6155 de 60 kV a ser seccionada. Para este fin se está considerado, entre otros, tres (3) bahías de líneas, debidamente equipadas electromecánicamente; una (1) barra de conexión PI 60 kV, con su respectivo equipamiento; y sala de tableros y servicios auxiliares.			

**Artículo 3.-** Aprobar la Minuta que contiene el Contrato de Concesión N° 619-2024 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y AGROLMOS S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta que contiene el Contrato de Concesión N° 619-2024, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 619-2024, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de AGROLMOS S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2330898-1

**INTERIOR**

**Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1226-2024-IN**

Lima, 3 de octubre de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor CARLOS EDUARDO CARAZAS CARDENAS en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

2331792-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 308-2024-JUS

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTO; el Informe N.º 267-2024/COE-TPC, del 1 de octubre de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ROLI ALEX DOMÍNGUEZ AQUINO formulada por la Sala Penal Liquidadora (Ad. Func. 1º Sala Penal de Apelaciones) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de septiembre de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara que la extradición cumple con los presupuestos y requisitos establecidos por el Tratado aplicable, debiendo proceder conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 526 del Código Procesal Penal peruano;

Que, conforme han comunicado las autoridades argentinas, en virtud de lo dispuesto en el artículo XIV del Tratado aplicable, han decidido acceder a la entrega del reclamado, en tanto este manifestó su aceptación a la extradición y su renuncia a la indemnización por eventuales gastos de retorno; debiendo precisarse que, en tanto no se ha informado que aquel haya renunciado expresamente al principio de especialidad, este queda preservado para el eventual caso en que se le requiera juzgar por nuevos hechos;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 267-2024/COE-TPC, del 1 de octubre de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad con identidad reservada;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROLI ALEX DOMÍNGUEZ AQUINO para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad con identidad reservada.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2332130-1

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 309-2024-JUS

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTO; el Informe N.º 274-2024/COE-TPC, del 1 de octubre de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ANTHONY STEVE CORDOVA CALDERÓN formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Aristeces Orbezo Jesús;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder